

PARA EL SECTOR PUBLICO

Dictan medidas de austeridad sobre pagos de horas extras y gastos presupuestarios

DECRETO LEY N° 22169

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO :

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar medidas complementarias a la medida de severa austeridad en el Sector Público dispuesto por el Decreto Ley N° 22074, a fin de racionalizar el Gasto Público de acuerdo a las reales posibilidades del Tesoro Público;

Que es conveniente disponer medidas tendentes a la utilización óptima de los recursos financieros asignados a los Organismos del Sector Público, a fin de que cualquier necesidad adicional sea resuelta sin presionar a la Fuente de Financiamiento del Tesoro Público;

En uso de las facultades de que está investido; y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Todos los Organismos del Sector Público, Gobierno Central, Instituciones Públicas, Empresas Públicas, Seguro Social del Perú, Gobiernos Locales y Sociales de Beneficencia Pública, se sujetarán, a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, a las siguientes restricciones del gasto en adición a los establecidos por el Decreto Ley N° 22074:

1. Supresión del pago de horas extraordinarias, salvo al personal especificado en los incisos "a", "b", "c", "d" y "e" del artículo 7° del Decreto Ley 22069 y al personal médico de los Servicios de Emergencia de los Sectores de Salud y Trabajo a que hace referencia el Decreto Ley N° 22107.
2. Reducir en un 50% el gasto presupuestado en la Partida Específica 03.08, que se refiere a Asesoría, Consultoría y Peritaje.
3. Reducir en un 30% el gasto presupuestario para la Partida Específica 03.16 Publicaciones y 03.17 Impresiones. Para el caso de las Empresas Públicas estas reducciones serán efectuadas en los servicios de publicación, información, difusión y publicidad, efectuados a través de cualquiera de los medios de comunicación masiva; así como el gasto por todo tipo de impresiones y reproducciones tipográficas, excepto el de especies valoradas.

Artículo 2°— Requerirán de autorización expresa del Titular del Pliego a su representante para efectuar gastos en los conceptos siguientes:

- a) Atenciones Oficiales y Celebraciones.
- b) Comisiones de Servicio fuera de la sede del trabajo
- c) Viajes al Exterior.

Artículo 3°— El Ministerio de Economía y Finanzas no dará trámite a las solicitudes de Ampliación Presupuestal que se presenten con cargo a la Fuente de Financiamiento del Tesoro Público.

Los Titulares de los Sectores quedan facultados en función de las evaluaciones presupuestarias pertinentes, para efectuar las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias a fin de atender algún requerimiento adicional de los organismos integrantes de su Sector. Las limitaciones a tales modificaciones presupuestales serán las previstas en el inciso "a" del artículo 50° del Decreto Ley 22049. Podrán realizarse entre organismos de un mismo Sector las transferencias que fueren necesarias.

Dichas modificaciones serán transcritas a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto Público y Dirección General de Contabilidad Pública, dentro de los 10 días siguientes a su aprobación.

Artículo 4°— Los Titulares de los Sectores emitirán Directivas con el fin de racionalizar el Gasto Corriente, tendiendo a su reducción, con especial énfasis en los conceptos siguientes:

- Servicios Telefónicos.
- Consumo de energía eléctrica.
- Útiles de Escritorio.
- Limitación en el uso de los vehículos de Servicio Oficial.

Artículo 5°— Todas las Dependencias del Sector Público, en un plazo máximo de 30 días computado a partir de la vigencia del presente Decreto Ley remitirán al Ministerio de Economía y Finanzas sus Programas de Austeridad, incluyendo la cuantificación de las economías y Directivas.

Artículo 6°— Las Oficinas de Control Interno supervisarán el cumplimiento de los Programas de Austeridad, informando mensualmente a los Titulares de los respectivos Sectores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y ocho.

General de División E. P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República

General de División E. P. OSCAR MOLINA PALLOCCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice Almirante AP., JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP., JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

General de División E. P. GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División E. P. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División E. P. ELIVIO VANNINI CHUMPTAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de División E. P. OTTO ELESFURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de División E. P. ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas.

Vicealmirante A. P. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de División E. P. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP., JOSE GARCIA CALDERON KORCHLIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E. P. LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Mayor General FAP., OSCAR DAVILA ZUMAETA, Ministro de Salud.

Contralmirante A. P. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 09 de Mayo de 1978.

General de División E. P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E. P. OSCAR MOLINA PALLOCCCHIA.

Vicealmirante A. P. JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP., JORGE TAMAYO DE LA FLOR.

General de División E. P. ALCIBIADES SAENZ BARSALLO.